

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL
PUERTO DE MELILLA**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de diciembre 2016.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



ÍNDICE

CLÁUSULA I.	FUNDAMENTOS LEGALES
CLÁUSULA II.	OBJETO
CLÁUSULA III.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA IV.	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
CLÁUSULA V.	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CLÁUSULA VI.	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA VII.	PLAZO
CLÁUSULA VIII.	GARANTÍAS
CLÁUSULA IX.	SEGUROS
CLÁUSULA X.	TASAS Y GASTOS
CLÁUSULA XI.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA XII.	INFRACCIONES Y SANCIONES
CLÁUSULA XIII.	REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA XV.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ANEXO I	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día14..... de octubre..... 2016

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez Andrade Expósito



CLÁUSULA I. FUNDAMENTOS LEGALES. La actividad de transporte terrestre de mercancías, como la entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías, es un servicio prestado en el ámbito portuario, de los calificados como comercial por los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en lo sucesivo TRLPEMM) que declaran servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, están vinculadas a la actividad portuaria.

De acuerdo con los artículos 139.2 y 141 del TRLPEMM, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en el dominio público portuario está sujeto a autorización, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

CLÁUSULA II. OBJETO. El objeto del presente pliego es regular las condiciones de acceso y prestación de la actividad transporte terrestre de mercancías en el Puerto de Melilla, garantizando su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, acorde asimismo a las demás disposiciones que sean de aplicación.

Se entiende por actividad de transporte terrestre de mercancías aquella actividad que en su desarrollo discurre parcialmente en el interior de la zona de servicio del puerto y está directamente relacionada con la entrada o salida de mercancías de dicha zona. Esta actividad puede comprender operaciones de recepción y entrega de la mercancía en una terminal portuaria. Por consiguiente, esta definición incluye tanto la actividad de transporte terrestre de mercancías que se realiza desde el acceso a la zona de servicio del puerto hasta las terminales de mercancías o *depots* como, a sensu contrario, la que se efectúa desde estas hasta su salida de la zona de servicio del puerto.

En todo caso, quedan expresamente excluidas aquellas operaciones que por su naturaleza y características han de ser conceptuadas como servicio portuario de manipulación de mercancías según lo previsto en los artículos 130 y 131 del TRLPEMM.

No estarán sujetas a este pliego las salidas de vehículos embarcados con sus conductores o los accesos al embarque conjunto del conductor y el vehículo, siempre que en uno y otro caso, se trate de una visita puntual.

El titular de la autorización sujetará su actividad a lo establecido en este pliego, a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el Reglamento de Explotación y Policía de la Autoridad Portuaria de Melilla, así como en las instrucciones que puntualmente pudiera dictar la Dirección de la Autoridad Portuaria y, en especial, al "Procedimiento de trabajo en las campas RORO del Puerto de Melilla PT07_111116" que se notificará en el momento de su otorgamiento al interesado.

CLÁUSULA III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Podrán solicitar una autorización, las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías y/o estén registrados ante el Ministerio de Fomento.

Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías aquellos a los que se ha encomendado la realización de

DILIGENCIA: Para hacer constar que el desarrollo de la actividad de transporte terrestre de mercancías en el Puerto de Melilla ha sido autorizado por el Consejo de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2016.

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



la citada actividad y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria de Melilla, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- O, si se trata de personas jurídicas: copia de los estatutos vigentes y del NIF de la Sociedad. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social según las disposiciones vigentes.
- Alta en Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Domicilio de la empresa, número de teléfono y/o dirección electrónica. Y, de no encontrarse en Melilla y disponer de establecimiento local, sus direcciones postal y electrónica y teléfonos.
- Justificante de haber depositado la garantía especificada en la Condición VIII y haber concertado las pólizas de seguro a que se hace referencia en la Condición IX de este Pliego.
- Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2 o documento acreditativo de la relación de servicios.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Documentación que identifique a las tractoras o camiones y su habilitación para el tráfico de que se trate.
- En el caso de que los conductores u otro personal del servicio no pertenezcan a la plantilla del solicitante o de que los medios de transporte no sean de su titularidad: Documentos que acrediten las relaciones jurídicas en virtud de las cuales van a intervenir en la prestación del servicio.
- Documentación que identifique al conductor o conductores y acredite su habilitación para el transporte de la mercancía de que se trate
- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Declaración responsable de que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad.

CLÁUSULA IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

1. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida. La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras, camiones y conductores.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de noviembre 2016.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

La Autoridad Portuaria notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, previo abono de la tarifa correspondiente.

2. Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones que no excedan del plazo de un año, correspondiendo al Consejo de Administración el resto de autorizaciones.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que otorgue la Autoridad Portuaria únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares mediante los camiones, las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas, esto es, no son transmisibles ni por actos inter-vivos ni por actos mortis causa. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

El desarrollo de la actividad empleando camiones, tractoras o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria es causa de extinción de aquella, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

CLÁUSULA V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMMI.

El titular de la autorización tiene la obligación:

- a) De mantener en las debidas condiciones los camiones y las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo vigente los seguros que sean preceptivos y la inspecciones reglamentarias de la maquinaria y vehículos.

DELEGACIÓN de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2015

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

- b) Comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad Portuaria de Melilla cualquier incidencia sufrida por sus tractoras que pueda afectar a la seguridad de las mismas a fin de que ésta proceda a su baja
- c) Comunicar la situación de los conductores o de cualquier incidencia que les afecte y que suponga pérdida de las condiciones precisas para actuar como conductor.

En cualquier momento el titular de una Autorización puede solicitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria el cambio de los datos de los camiones, tractoras y/o conductores.

La empresa podrá acudir, dentro de la legalidad laboral vigente, a la contratación de personal eventual de la estiba, de acuerdo con las características de este tipo de contratación, en condiciones económicas competitivas y con la flexibilidad que requiere la actividad. La APM podrá en todo momento solicitar de la empresa autorizada la identificación del personal a efectos de comprobar la legalidad de su contratación.

El titular de la autorización deberá presentar escrito declarando que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. El otorgamiento de la autorización quedará condicionado al cumplimiento de este requisito.

El titular de la autorización, en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales, estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes y:

- A trasladar al personal dependiente de él, la información y las instrucciones recibidas por la Autoridad Portuaria, disponibles en WEB www.puertodemelilla.es, en relación con los riesgos generales del recinto portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar. También estará obligado a contemplarlas durante la elaboración de la evaluación y la planificación de la actividad preventiva.
- A nombrar un interlocutor en materia de seguridad, al objeto de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.

El interlocutor deberá comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio comercial, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes. Igualmente, procederá a realizar un informe en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas, así como las nuevas situaciones de riesgo que no hayan sido contempladas previamente.

CLÁUSULA VII. PLAZO. Las autorizaciones se otorgaran por un periodo máximo de diez años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho periodo se volverá a solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día19..... de Agosto..... 2016.....



que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, en su caso.

CLAUSULA VIII. GARANTIAS A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el solicitante de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía por importe de 3.000 € (tres mil euros), para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, las sanciones que pudieran imponerse, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran generarse de sus acciones u omisiones.

En el caso de autorizaciones singulares para una sola operación, el importe de la garantía será de 500 €.

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, entregándolo en el Departamento económico Financiero de la Autoridad Portuaria para su custodia. El aval o seguro de caución se presentaran en los modelos que a tales efectos proporcionará la Autoridad Portuaria, debiendo estar dichos documentos bastanteados por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Las garantías indicadas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del solicitante, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión, división y orden a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes. Asimismo, las otorgadas mediante seguro deberán constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador del seguro. Las garantías serán ejecutables al primer requerimiento.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

En el caso de que quede extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Las condiciones legales que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día19.....diciembre.....2016.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



CLAUSULA IX. SEGUROS. El solicitante de la autorización, para cubrir los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones y en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 1.500.000 € (un millón quinientos mil euros) si se trata de servicios con mercancías peligrosas, y de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), en los demás casos. La cobertura del seguro deberá incluir necesariamente la circulación de los vehículos en el recinto portuario. El titular de la autorización deberá presentar en la APM la renovación anual de los seguros.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud, conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en la medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de **un mes**, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

CLAUSULA X. TASAS Y GASTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 170 letra e) de la TRLPEMM, la empresa autorizada, en su caso, deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Melilla las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con el TRLPEMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad.

CLAUSULA XI. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías:

1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones del presente Pliego o de las específicamente establecidas en la correspondiente autorización.
3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No reposición de la garantía o modificación de la cobertura del seguro en el plazo establecido desde su requerimiento.
5. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
6. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
7. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
8. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
9. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.

Diligencia para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 19 de agosto 2016.

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

10. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
11. Incumplimiento de las condiciones de seguridad, de las condiciones de protección del medio ambiente o en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director de la APM, salvo en los casos de renuncia y se tramitará con las garantías establecidas al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución corresponderá a este.

CLAUSULA XII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en el TRLPEMM, o modificación posterior.

CLAUSULA XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA MELILLA. El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, las respectivas Ordenanzas Portuarias podrán prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro de la zona de servicio del puerto.

2. Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran sus condiciones de otorgamiento, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, el Director de la Autoridad Portuaria podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario. Para la recuperación de los elementos retirados deberán abonarse previamente los gastos de traslado y las tarifas devengadas.

CLAUSULA XV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este pliego en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día14..... de diciembre..... 2016.

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

El presente Pliego de Condiciones se publicará en el Tablón de Anuncios y Página WEB de la Autoridad Portuaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día19 de octubre.....2016....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

